



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 126/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-24 DE
19/04/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-24 de 19/04/2024, que Resuelve: **"ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-24 de 02/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".**

Moisés Borrás Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a/
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
V.A.N.

G.N.J.
Omar A.
Gómez C.

G.N.J.
Bella A.
Herrera A.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/aoac/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 030-24

La Paz, 19 ABR 2024

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios"*.


Francisco Zambrano
SECRETARIO GENERAL
Aduana Nacional

que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/130/2024 de 02/04/2024, para el ingreso de las aeronaves tipo EMBRAER 190, con Matrículas YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944 y YV-3071, al Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, entre el 03/04/2024 al 05/04/2024.

Que mediante Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de 28/03/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en el marco de lo solicitado por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticos y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, solicita el desplazamiento de funcionarios al aeropuerto "Alcantari" - Sucre para realizar los controles respectivos.

Que por correo electrónico de 02/04/2024, el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticos y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA, informa que las aeronaves que pueden ingresar al Aeropuerto "Alcantari" - Sucre, pueden ser YV-2966, YV-2964 y YV-2944, de acuerdo a itinerario de vuelo adjunto al citado correo electrónico.

Que la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR//I/45/2024 de 02/04/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" Sucre, dependiente de la Administración de Aduana Interior Sucre, con Código Operativo 101, del 03/04/2024 al 05/04/2024, para lo cual deberán habilitar los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, así como la



aplicación de requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías de uso exclusivo en los “*I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024*”, de conformidad al Reglamento para la Operativización de los “*I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024*”.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2024, de 02/04/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “(…)

- ✓ Para la habilitación temporal del Aeropuerto de ALCANTARI - SUCRE, como aeropuerto internacional se tiene como antecedentes: el Informe AN/GRPT/ISR/I/45/2024 de 02/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el correo electrónico de fecha 02/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y la Autorizaciones de Ingreso N° DGAC/ING/130/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas **03/04/2024** al **05/04/2024**, para las aeronaves **EMBRAER-190** con matrículas **YV-2966, YV-2964 y YV-2944**.
 - ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE, con el Código de Aduana "**101**", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo y Control de Registro R-337, para la operativización de los "*I Juegos Bolivarianos de la Juventud – Sucre 2024*".
 - ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

<i>Punto de Control</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Periodo de Habilidades</i>
Aeropuerto ALCANTARI - SUCRE	Administración de Aduana Interior Sucre	101	03/04/2024 al 05/04/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/84/2024 de 02/04/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2024 de 02/04/2024 y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/130/2024, emitida por la Dirección





Franco M. Cambi
SECRETARIO GENERAL
GERENCIA NACIONAL
Aduana Nacional

General de Aeronáutica Civil para las aeronaves tipo **EMBRAER 190** con matrículas **YV-2911 ALT, YV-2912, YV-2966, YV-3052, YV-2953, YV-2964, YV-2944, YV-3071**, se establece la habilitación temporal del Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre, conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	03/04/2024 al 05/04/2024

Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2024

- Informe **AN/GNN/DNPTA/I/57/2024** de fecha **02/04/2024**, concluye para el ingreso de pasajeros y carga en el marco del Reglamento para la Operativización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024, se tiene como antecedentes: Informe AN/GRPT/ISR/I/45/2024 de 02/04/2024 de la Administración de Aduana Interior Sucre; la Nota con CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0040C/2024 de fecha 28/03/2024 remitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL) y el correo electrónico de fecha 02/04/2024 remitido por el Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos en el Estado Plurinacional de Bolivia CONVIASA BOLIVIA y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/130/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en las que establece como fechas 03/04/2024 al 05/04/2024, para la aeronave EMBRAER-190 con matrículas YV-2966, YV-2964 y YV-2944 según el siguiente itinerario:

Nº VUELO	FECHA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
9658	04/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV-2964-YV-2944
9660	04/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV-2964-YV-2944

Nº VUELO	FECHA	TIPO AERONAVE	MATRÍCULA
9659	04/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV-2964-YV-2944
9661	04/04/2024	EMBRAER 190	YV-2966, YV-2964-YV-2944

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/394/2024 de 02/04/2024, concluyó: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/45/2024, AN/GNN/DNPTA/I/57/2024 y AN/GG/UPEC/84/2024 de 02/04/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, para llevar a cabo los "Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."



François Hamui
SECRETARIO GENERAL

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-24 de 02/04/2024, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari"- Sucre, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto Internacional Alcantari - Sucre	Sucre	Administración de Aduana de Interior Sucre	101	03/04/2024 al 05/04/2024

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo, así como la aplicación de requisitos y formalidades para el ingreso de mercancías de uso exclusivo en los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024", de conformidad al Reglamento para la Operativización de los "I Juegos Bolivarianos de la Juventud - Sucre 2024" con Código GNN-REG-10, Versión 1.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

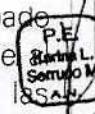
CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/464/2024 de 12/04/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-24 de 02/04/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las



SC-CER99366

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-24 de 02/04/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Eddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mol/cxsu/gsbq/athm
Adj.: RA-PE 01-035-24
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/105
CATEGORIA: 01